

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o 18 de abril de 1993, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE VILAR DE CUCOS", pertencente á Comunidade integrada polos veciños do lugar de Vilar de Cucos, parroquia de Villasante, termo municipal de Cervantes. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 111, do martes 17 de Maio do mesmo ano, non se presentou nin se interpuso recurso algún, polo que é firme.

2º.- Que o 2 do mes en curso a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asemblea Xeneral, acordou, a súa vez:

- propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Monta a sinatura dun Convenio que incluíse as 97 Hás. da súa pertenza que hasta a data viñen constituindo o monte "SIERRA DE JUNCEDO Y CHAO DO MARCO", LU-3124, en Consorcio forzoso entre o Concello de Cervantes e o Patrimonio Forestal do Estado,

.../...

- Solicitar da Consellería que o Convenio anule e substitua o mencionado Consorcio e
- autorizar ó seu Presidente para a sinatura do Convenio.

3º.- Que o Convenio ten por obxecto a incorporación do voó e obras auxiliares creadas nas 97 Hás., a conservación e tratamento selvícola da masa forestal creada e da que se creé no futuro, o seu aproveitamento e a execución das obras e traballos complementarios concordantes con tales fins.

4º.- Que en consecuencia, o novo monte "DE VILLAR DE CUCOS", queda integrado por:

97 Hás. do monte "SIERRA DE JUNCEDO Y CHAO DO MARCO",
LU-3124.

5º.- Que as superficies do monte "SIERRA DE JUNCEDO Y CHAO DO MARCO", LU-3124, son:

superficie total.	97 Hás.
superficie repoboada.	95 Hás.
superficie inforestal.	2 Hás.

O novo monte "DE VILAR DE CUCOS", pasa, exclusivamente, a totalidade, é decir:

superficie total.	97 Hás.
superficie repoboada.	95 Hás.
superficie inforestal.	2 Hás.

6º.- Gastos por traballos e ingresos do monte "SIERRA DE JUNCEDO Y CHAO DO MARCO", LU-3124.

Conforme coas certificacións que se adxuntan, son os seguintes:

8º.- Que a conta do Convenio do monte "DE VILAR DE CUCOS", abrese cun saldo de:
2.104.243,- pesetas - 0, pesetas: 2.104.243,- Ptas.
=====

Á vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE VILAR DE CUCOS".
Elenco: 2715836.
Superficie: 97 Hás.
Pertenza: Comunidade de Vilar de Cucos.
Termo municipal: Cervantes.
A contabilizar como subvención: 50%.
A contabilizar como anticipo: 50%.
Interés sobre o anticipo: 1%.
Participación da Comunidade no voó creado: 70%.
Participación da Consellería no voó creado: 30%.

2º.- Que a conta do Convenio do monte "DE VILAR DE CUCOS", 2715836, abrese cun saldo de 2.104.243,- pesetas, sen perxuicio dos gastos e ingresos que puidera ter o Consorcio do monte "SIERRA DE JUNCEDO Y CHAO DO MARCO", LU-3124, con posterioridade a data do peche das súas contas.

3º.- Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE JUNCEDO Y CHAO DO MARCO".
Elenco: LU-3124.
Superficie: 97 Hás.
Pertenza: Veciños do pobo de Vilar de Cucos.
Termo municipal: Cervantes.

../..

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 3 de Agosto de 1994.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Víctor Jiménez Valcarcel.

Vago
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

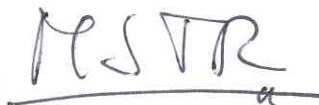
EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.-

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á transformación e anulación do Consorcio do monte "SIERRA DE JUNCEDO E CHAO DO MARCO" suscrito entre o Concello de Cervantes (LUGO) e o Patrimonio Forestal do Estado, nun Convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade Propietaria do monte Veciñal en Man Común, "DE VILAR DE CUCOS", sito no Concello de Cervantes (Lugo) e constituído por 97 Hás. do citado Monte "SIERRA DE JUNCEDO E CHAO DO MARCO", e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e I. Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 4 de agosto de 1994

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA



Asdo. Ma José Tato Rocha

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE VILAR DE CUCOS".
Elenco: 2715836.
Superficie: 97 Hás.
Pertenza: Comunidade de Vilar de Cucos.
Termo municipal: Cervantes.
A contabilizar como subvención: 50%.
A contabilizar como anticipo: 50%.
Interés sobre o anticipo: 1%.
Participación da Comunidade no voo creado: 70%.
Participación da Consellería no voo creado: 30%.

2º.- Que a conta do Convenio do monte "DE VILAR DE CUCOS", 2715836, abrese cun saldo de 2.104.243,- pesetas sen perxuicio dos gastos e ingresos que puidera ter o Concorcio do monte "SIERRA DE JUNCEDO Y CHAO DO MARCO", LU-3124, con posterioridade a data do peche das súas contas.

../..

3º.- Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE JUNCEDO Y CHAO DO MARCO".

Elenco: LU-3124.

Superficie: 97 Has.

Pertenza: Veciños do pobo de Vilar de Cucos.

Termo municipal: Cervantes.

Santiago de Compostela, 5 de xuño de 1994

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5836
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Vilar de Cucos.

Ayuntamiento: Cervantes.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30 de Julio de 1.958 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.º cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de vecinos del lugar de Vilar de Cucos, municipio de Cervantes

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE VILAR DE CUCOS".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad de Vilar de Cucos, parroquia de Villasante, municipio de Cervantes.

Límites:

N.- Monte "A RINCADA", LU-3123;

E.- Propiedades particulares de los vecinos de Vilar de Cucos;

S.- Monte "FURADA Y CAN DE PEREIRA", LU-3125 y

O.- Término municipal de As Nogais.

Superficie: 97 (NOVENTA Y SIETE) Hás.

Estado Forestal: 95 (NOVENTA Y CINCO) Hás. repobladas y 2 (DOS) Hás. rasas infores
tales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 95 (NOVENTA Y CINCO) Hás.

Sin vegetación arbórea: 2 (DOS) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Vilar de Cucos, parroquia de Villasante, municipio de Cervantes

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 97 Hás. (el 100 %) del monte "SIERRA DE JUNCEDO", LU-3124.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de cincuenta años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. silvestris en las zonas rasas en la actualidad.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.


Don D. Eduardo Gómez García, Secretario de la
Junta de Comunidad de Vilarde Cuocos, en el término municipal de Cervantes.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día dos de Mayo de 1.994 designándose
a D. Manuel Quintana Estrada, Presidente de la Comunidad.
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Vilar de Cuocos,
a dos de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

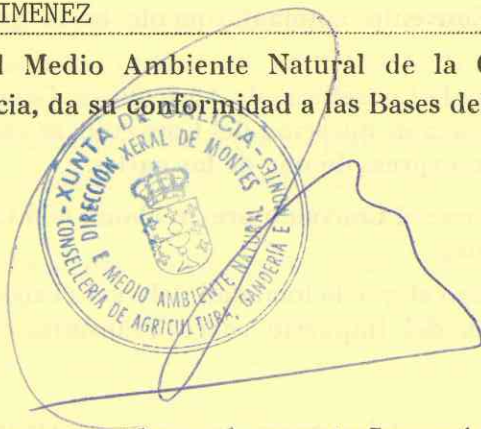
El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Eduardo Gómez García.

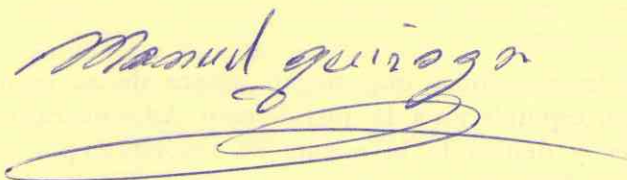
Fdo.: Manuel Quintana Estrada.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 3 de Agosto de 19 94

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO,

P.º D.

SECRETARIO XERAL,



Fdo.: Antonio Luis Roson Pérez.
(0. de 13/12/93)

D. Manuel Quintana Estrada.
D. Eduardo Gómez García.
D. José Fernández Quiroga.

En Vilar de Cucos, del término municipal de Cervantes, siendo las catorce horas del día dos de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento a lo acordado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de -- Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un convenio para la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las si- - - guientes características:

NOMBRE: "DE VILAR DE CUCOS".-

SUPERFICIE: NOVENTA Y SIETE (97,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte.- Monte "A RINCADA", LU-3123.

Este .- Propiedades particulares de los vecinos de Vilar de Cucos.

Sur .- Monte "FURADA Y CAN DE PEREIRA", LU-3125.

Oeste.- Término municipal de As Nogais,

que incluye las 97,- Hectáreas del monte "SIERRA DE JUNCEDO", LU-3124, actualmente en Consorcio.

2º.- Solicitar de la mencionada Consellería que dicho Convenio, en la parte que - les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "SIERRA DE JUNCEDO".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Manuel Quiroga *Eduardo Gómez*

José Fernández